Año de 1907 — Miércoles 27 de Marzo — Número 68

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Julio próximo pasado, D. Felipe López Saiz, Cura párroco del pueblo de la Riva, término municipal de Campo de Yuso, compareció ante el Juzgado, exponiendo: que por título de compra, cuya escritura acompaña, es dueño y legítimo poseedor de la casa en que habita en dicho pueblo, lindante por la espalda con terreno ó posesión de la misma que se halla amojonada y cercada por tres frentes con pared de piedra de sólidos y antiguos cimientos, si bien algo desmoronada; que para proceder á su reparación adquiría piedra, que depositaba en el mencionado terreno; y en 4 de Noviembre anterior el primer Teniente Alcalde le ordenó que la retirara, suponiendo que obstruía una vía pública, previniéndole que de no hacerlo se verificaría á su costa por administración; que amparado por el que á la sazón ocupaba la Alcadía, no se llevó á efecto la orden; pero renovado el Ayuntamiento al que le sucedió en la presidencia, D. Bernardo Gutiérrez, Concejal interino, reanudando la campaña iniciada contra el compareciente, consiguió que el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Mayo, acordara que se retirase la piedra que en el citado terreno tenía depositada; que comunicada la orden de cuplimiento al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de la Riva, quien convencido de que en terreno comunal no existía estorbo alguno, se excusó de cumplirla, para evitar responsabilidades, hasta que se precisara bien el sitio en que había de llevarse á efecto; el referido Alcalde, en compañía del Secretario del Ayuntamiento y de varios peones y carreteros, se presentó el 27 de Junio en la posesión del denunciante, y, no obstante sus protestas, ordenó que en el acto se procediera al derribo de la pared de cerramiento del terreno y que la piedra procedente de dicha pared se esparciera y machacara en diferentes callejas y caminos, disposición llevada á efecto por los concurrentes; que de tales hechos se deduce que el denunciante ha sido objeto de la usurpación de un inmueble que por legítimos títulos le corresponde y de la expropiación arbitraria de la piedra que formaba la pared de cerramiento de su finca para utilizarla en usos públicos, con daño y menescabo de sus intereses, siendo acuéllos, por lo tanto, constitutivos de alguno de los delitos definidos en los artículos 228, 510, 534 ó 579 del Código penal:

Que incoado el oportuno sumario, al que se aportó una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Campo de Yuso el 20 de Mayo, de la cual resulta que el acuerdo adoptado por mayoría por dicha Corporación con relación al hecho que se persigue se limitaba á ordenar que D. Felipe López retirara en término de tercero día la piedra que tenía depositada en un terreno comunal, practicándose á su costa si así no lo verificase en el plazo marcado por el Presidente de aquel pueblo, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del mnnicipio, estando éste obligado á reivindicar toda clase de usurpaciones recientes que se hagan en terrenos comunales, á tenor de lo dipuesto en las Reales órdenes de 17 de Abril y 18 de Julio de 1877; en que es atribución de los Alcaldes, conforme al art. 114 de la antes citada ley, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos; en que el Alcalde de Campo de Yuso se limitó á cumplir el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, siendo la Administración la llamada á corregir las extralimitaciones que hubiera podido cometer, y en que existe una cuestión previa que resolver por la Autoridad gubernativa, que justifica el requerimiento:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario no se instruye por hechos realizados en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de Campo de Yuso, sino en comprobación de otros completamente diversos al citado por el Gobernador, constitutivos de un verdadero despojo de la propiedad privada, y que no ha existido usurpación de terrenos comunales por parte del denunciante, toda vez que posee un título que le hace dueño del que ha sido objeto de despojo, cuya legitimidad ha de ser declarada por los Tribunales, y no por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 228 del Código penal, que castiga al funcionario público que expropiase de sus bienes á un particular para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real de-

creto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Felipe López Saiz, contra el Alcalde de Campo de Yuso, por el hecho de haber éste ordenado el derribo de una pared que cercaba un terreno de la propiedad del denunciante, despojándole después, para utilizarla en los caminos públicos, de la piedra procedente de dicha pared:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos del delito definido en el artículo del Código penal anteriormente citado, y, por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios; sin que, por otra parte, haya disposición alguna que atribuya el conocimiento de aquellos hechos á la Administración:

3.º Que tampoco existe cuestión ninguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas, toda vez que la única que pudiera apreciarse relativa á si por parte del Alcalde de Campo de Yuso hubo ó no extralimitación al cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, no cabe alegarla en este caso porque dicho acuerdo se limitaba á ordenar que por el actual denunciante se retirara la piedra que tuviese depositada en terreno comunal, pero de ningún modo autorizaba ni podía autorizar, el despojo de que aquel fué víctima de su propiedad, acreditada ésta con el título de carácter civil que á la denuncia acompañaba:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 54.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede franquicia postal á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

Relación de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes por Real decreto de esta fecha se concede franquicia postal para la expedición de su correspondencia.

Director del Parque administrativo de suministros militares de Madrid.

Jefe del taller de precisión, Laboratorio y Centro electrotécnico de Artillería.

Dirección de Hidrografía, para comunicarse con las Autoridades de los puertos, Comisiones hidrográficas y Observatorio de Marina de San Fernando.

Oficinas de Conservación catastral.

Instituto de Reformas Sociales y sus Juntas locales y provinciales.

Inspectores provinciales de Sanidad.

Cámaras agrícolas oficiales.

Delegación Regia de Pósitos.

Escuelas Superiores de Industrias.

Instituto Central Meteorológico.

Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas en Madrid.

Madrid 15 de Marzo de 1907. —Aprobado por S. M., Cierva.

(Gaceta núm 78.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904
Relación número 104

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el dia 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.
Grupo primero. — Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — *Pesetas*
Amalio Díaz González	440'40
León Marina Carrasco	58'30
Juan Sedo Castellón	7'95
Sergio Suárez de Deza	123'75
Vicente Cortina Cortina	140
D. Feliciano Velarde Zabala.	1.466'80
Heliodoro Gregorio Lara	25'92
Bruno Rubio Pérez	26'35
José Catalá Torregrosa	6'85
Marcelo Enrique Rios	406'65
Ramón Zamora Hidalgo	636'50
Esteban Baños Sánchez	85'15
Antonio Pino Romero	97'15
Lorenzo Félix Muñoz	149'77
José Benavent Juncosa	75'80
Florentino Sans Vicente	19'85
Luis Sobreviela Gracia	165'55
Jaime Lloveras Bañuls	55
Pedro Royo Fajardo	22'20
Alejandro Alvira Salvador	80'40
Enrique Trinchán Coll	90'45
Demetrio Falces Ezquerra	39'30
Antonio Llausania Papaceit	87'40
Rafael López Arto	74'30
Urbano Lafusticia Lafusticia.	16'85
Paulino Estalayo Villaverde	676'05
Mariano Usón Gracia	33
Eduardo Pueyo Carrión	29'85
Elías Casadeval Ros	161'25
Mariano Cubells Naval	141'65
Gabriel José Burgos Manero	103'95
José Lorán Benitez.	147'75
Manuel Millán Domínguez	60'05
José López Martín	94'80
Esteban Martínez Luna	124'05
Manuel García Hoyos	414'65
Manuel Villar Almayor	307'95
Paulino Rodríguez Arias	26'50
José Serra Maurell	29'65
Segundo Muñoz Muñoz	97'70
Timoteo Dolz Sanahuja	40'75
Saturnino Rodríguez Alieste	495'40
Marcos Subirana Casademunt	20'20
Francisco Delgado López	527'50
Tomás Agramante Peña	316'26
Manuel Rosas Mayoral	74
Antero Abás Salgado	17'95
Emilio Alujas Gisbert	158
Ignacio García Cebrián	194'40
Crisanto Alonso Pérez	445'40
Eomingo Castell Jordá	232'44
Benito García Serrano	93'95
Tomás de los Santos Nogués	129'80
José Cortes Díaz	438'65
Antonio García Alberto	158'30
Casimiro Sanz Solana	91'40
Manuel Galán Tejedor	203'15
Cipriano Gómez García	251,55
José Sousa Mourille	55'97
Manuel Sixto Opere	58'50
Manuel Gayoso Gorgozo	523,40
Fulgencio García Martín	107'95
Antonio Manzano González	505,45
Juan Castro Fontela	791'65
Francisco Rodríguez Fernández	208'90
José Cruells Picas	128'31
José Arruft Ferret	252'15
Nicolás Sierra Rodríguez	383'10
Facundo Briñas Campos	290'55
Pedro Cabrestosa Roure	406'25
Vicente Porta Fonticoba	2'60
Miguel Luis Serrat	459'20
Clemente Frigendo León	15'55
Raimundo Alvarez Rodríguez	132'13
Emilio Frutos García	83'05
Juan Navarro Tiscar	144'76
Felipe Rubranes del Valle	637,50
Antonio García Fornés	336'40
José Rosell Torres	336'40
Manuel Bautista Morales	98'42
Blas López Acebo	531'16
Luis Vicuña Bobadilla	29'52
Carlos Ruiz Sánchez	666'50
Francisco Norros Hernández	248
Benito Gómez Otero	244'60
Miguel del Moral Hermoso	114'60
Juan Colillas Pousa	242'82
Mrnuel López Alvarez	325'31
Tadeo Montemayor Gil	264'25
Juan Miranda Ferrer	138'10
Total	19.636'39

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.—Apartado A.

D.ª Maximina Bernal Francisco	500
Antonio Rivero Naveira	627
Alejandro de la Rosa Pereira	460'62
Eleuterio Rubana Domenech	256'50
Juan Rodríguez Fernández	399'36
D.ª Filomena Baza y Juan	250
Isidoro Gutiérrez Salazar	319'50
Manuel Mayor Cambil	465'75
Juan de la Cruz Olvera	396'87
Jenaro Mauregui Bilbao	364'50
Bernardo Torres Vireis	333
Pablo de Borda Urresti	364'50
Antonio Fernández Rodríguez	398'12
Antonio Berruezo Martínez	482'50
Tomás Rodríguez Pita	951'89
Lorenzo López Ramos	504
Lorenzo Coll Mas	408'75
Joaquín Martínez Fernández	423
Francisco José Gabino	422'25
Antonio Martínez Díaz	423
José Moreno Parra	414
Joaquín Sánchez Gómez	423
Manuel Vez Castell	443'25
José Rodríguez Zapata	535'50
Francisco Galvín Oria	419'25
José Corrales Frando	461'25
Juan Delicado Goboy	352'50
Vicente Marcos Ballester	348'12
Rafael Viturro Santiago	348'12
Antonio Martínez Blanco	409'37

José Martinez Millares	351'87
Rrancisco Romero Carcía	340'62
Isolino Beltrán Ordóñez	424'37
Manuez Gómez Vázquez	352'50
Santiago Montenegro Fernández	348'12
José Cabezas Ramos	443'50
Antonio Sánchez Porta	407'50
José María Franco Boza	341'25
Ramón Pérez López	387'50
Miguel Sánchez Rodríguez	348'12
Francisco Fernández López	352'50
José Conejo Domínguez	348'12
Francisco Rodríguez Venega	25'62
José Alcalde Fungueiriño	36'25
Francisca Seija Cubela	353'12
Ramón García Román	351'87
José Jordá Gómez	400
Francisco Muñoz Fontaine	377'50
Antonio Samil Casal	340'62
Juan Antonio Mesa	351'87
Eduardo Viroso Pardo	277'50
José Maceira Moscoso	352'50
Marcelino Fernández Gutiérrez	352'50
Manuel Nicomedes Montes	351'77
Manuel Gómez Pérez	349'37
Andrés Sampedro Mariño	352'50
Manuel Piñeiro Vidal	352'50
Vicente Userralde Navaza	352'50
Juan Gómez Díaz	352'50
Cristóbal Rubio López	348'14
Antonio Viñas Suárez	340'62
Julián Bustio Arias	348'72
Teodoro Serrión Raposo	25'62
Rafael Segura Sierra	352'50
Adolfo Santos Rodríguez	352'50
Angel Amado Seoane	349'37
Antonio Tejera Alarcón	353'12
José Senet Guerrero	351'87
José Alemán García	404'37
Salvador Corrilló Simón	349'37
José Torres Masit	349'47
Joaquín González Martínez	352'50
José Rodríguez López	351'87
José Pérez Vizoso	351'87
Antonio Brasa Ramos	342'50
Higinio Anca Prieto	351'87
Rogelio Corral González	351'87
Francisco Haro Escudier	557
Alejo Llamper Reixach	593'50
Félix Peciña Heredia	411
Antonio Pombo Castro	297'50
Juan Martorell Codina	312'05
José Francisco Chávez	1.462'45
José Iborra García	263'78
D. Francisco Díaz Pisete	1.218'10
Antonio Vázquez Anelo	1.016
Vicente Domenech y Lanuza	937'57
Eduordo González Dartínez	60
Juan Martínez Trinta	279
D. Vicente Mira Viso	1.512
Total.	37.011'95
Total general.	56.648'34

Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Secretario, Marcos Manteón.—Visto bueno.—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exije la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1907. —El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 78.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial, Minas, Utilidades y demás conceptos del primer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Cartelle y Celanova, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 23 de Marzo de 1907. —El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1906, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, para que dentro de este término puedan examinarlas y y presentar contra ellas las reclamaciones que crean procedentes las personas que lo tengan por conveniente.

Ginzo de Limia 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don Antonio Ferrín Moreiras, empleado de la Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Hago saber: Que el reparto general de consumos de este Ayuntamiento y año corriente, formado por el que suscribe como comisionado especial de la Administración, estará expuesto al público en la sala Consistorial de este municipio, de sol á sol, y por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el en que se reciba en esta localidad el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte este anuncio.

Durante ese plazo podrán examinar el reparto los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que el juicio de agravios se celebrará en el mismo local al siguiente día hábil de expirar el plazo de exposición.

Viana 22 de Marzo de 1907. —Antonio Ferrín.

Baltar

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto de este municipio, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; celebrándose el juicio de agravios al día siguiente que termine dicho plazo.

Baltar 21 de Marzo de 1907. —El Alcalde, José Araujo.

La Vega

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, fecha de hoy, quedan retirados los sellos de la misma y de la Alcaldía que se venían usando, los que sustituyen por otros.

La Vega 24 Marzo de 1907. —El Alcalde, Antonio Fernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BILBAO

Presidencia

Don Leopoldo Giménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Enríquez Corso, hijo de Pascual y de Margarita, natural de San Payo, en la provincia de Orense, de 26 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—El Presidente, Leopoldo Giménez.—El Secretario, Luis Colis.

Don Leopoldo Giménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Diéguez, hijo de Domingo y de Concepción, natural de Langullo en la provincia de Orense, de 21 años, vecino de Begoña en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, aper-

cibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—El Presidente, Leopoldo Giménez.—El Secretario, Luis Colís.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Lareu Millán, de las demás circunstancias y señas que al final se expresan, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, además de declararlo en rebeldía.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintidos de Marzo de mil novecientos siete.—Camilo González. — El Actuario, José de Reyes.

Circunstancias y señas del procesado

José Ramón Lareu Millán, de 23 años, hijo de Serafín y Anuncia, soltero, barbero, natural de Cangas, partido de Vigo, con instrucción y sin antecedentes penales. Estatura regular, pelo y cejas castaño claro, casi rubio; ojos castaños, vigote al pelo; viste como los de su clase y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago público: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Teodoro González Alonso, vecino del pueblo de Arcos, en el Ayuntamiento de Villamartín, por dependencia de causa contra el mismo seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, le fueron embargadas las fincas que se designará, las cuales justipreciadas en forma, se sacan por primera vez á pública subasta.

Una tierra labradío al sitio llamado ó Chao, su mensura siete áreas y setenta y siete centiáreas, que confina por Este con más de Maximino Alvarez, Sur Indalecio Rodríguez, Oeste y Norte más de doña Josefa Folla; apreciada en treinta pesetas.

Otra tierra al nombramiento de Chao do Conde, su mensura una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este camino, Sur con más de Lorenzo Prada, Norte más de Ignacio Rodríguez y Oeste con más del propio Lorenzo Prada: justipreciada en diez pesetas.

Total cuarenta pesetas.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á los bienes que quedan designados, concurrirán ante la sala de audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de Abril y hora de once, que serán rematadas al más ventajoso licitador, previa la debida consignación sobre la mesa del Juzgado, debiendo hacerse constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras, Marzo veintiuno de mil novecientos siete.—Nicolás Tenorio.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, acordó se emplace á Remigio Romero Veleda, vecino del Cañizo, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, se persone en forma y conteste á la demanda de pobreza que contra el mismo y otros, promovió Santos Luis Alonso, de dicho pueblo, para litigar sobre reclamación de una indemnización y otros extremos; apercibiéndole que, de no personarse, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro el presente en Viana del Bollo á dieciseis de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Angel Gómez Piñero, Juez de primera instancia del partido de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivo las costas impuestas á Cayetano Fructuoso Rodríguez, vecino de Bubaces, municipio de Lovios, en causa por allanamiento de morada, se le embargaron, tasaron y anuncian á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, los inmuebles siguientes:

1.° Casa de alto y bajo sin número antiguo ni moderno, de cuarenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, y linda Norte de José Martínez, Sur y Oeste calle pública y Este casa de José Fernáedez y otros.

2.° Viñedo ó Saburido, cerrado sobre sí, de cuatro áreas aproximadamente.

3.° Un prado á Chouzal de tres áreas; linda Norte con maizal de José Fernández, Sur prado de Enrique Curro, Este camino y Oeste maizal de José Fernández.

4.° Maizal á Tarreo de una área cuarenta y seis centiáreas; linda Norte con más de Manuel Alvarez, Sur de José Valdeira, Este de José González y Oeste de José Martínez.

5.° Maizal al sitio del Baño, de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Cayetano Pérez, Sur de José Valdeira, Este de José Yáñez y Oeste camino.

6.° Maizal al sitio de Puente, de una área ochenta y nueve centiáreas, y linda Norte José Velorio, Sur Enrique do Curro: Este de Isidro González y Oeste río.

7.° Maizal á Reguenga, de dos áreas diez centiáreas, y linda Norte y Sur con más de José González, Este río y Oeste ribazo.

8.° Maizal á Seara, de cabida dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Eugenio Alonso, Sur de Cayetano Martínez, Este de José González y Oeste de José Martínez.

9.° Maizal á Chousal de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este de Miguel Rodríguez, Sur de José Valdibia y Oeste de María Fructuoso.

10. Prado al sitio de Piñar de una área veintiseis centiáreas; linda Norte de Miguel Rodríguez, Sur Corga, Este de José González y Oeste de Leandro Rodríguez.

Radican las fincas descritas en términos de Bubaces, municipio de Lovios.

Para la subasta de las expresadas fincas se señaló la hora de diez del día trece del próximo mes de Abril en la audiencia de este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, que se rematarán al más ventajoso postor, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, que se suplirán en la forma que determina la ley Hipotecaria, siendo los gastos que se ocasionen con tal motivo de cuenta del comprador.

Bande 21 de Marzo de 1907.—Angel Gómez Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

EDICTOS MILITARES

Don Fructuoso Prendes Izcurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 y Juez instructor del expediente que, por falta de presunta deserción, se instruye al soldado José Alvarez Campo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Alvarez Campo, hijo de Tiburcio y de Romualda, natural de Arnoya, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos tres, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 16 de Marzo de 1907.—Fructuoso Prendes.

ANUNCIO

Administración de Consumos

San Fernando, núm. 29

Terminado el proyecto de reparto y conforme á lo que determina el artículo 309 del Reglamento de Consumos, se anuncia al público la exposición del reparto formado por esta Administración para hacer efectiva la cantidad correspondiente á la zona del extrarradio de este término municipal en el actual año, para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y hacer las reclamaciones ante esta Administración que tengan por conveniente dentro del plazo de ocho días hábiles, terminados los cuales se resolverá lo que proceda.

Orense 24 de Marzo de 1907.—El Administrador, Bartolomé Borrero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15